

PODER LEGISLATIVO

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES  
LEYES AREA ESPECIALIZADA DE INFORMACION

N° 8019

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 6750, DE 29 DE ABRIL DE 1982, Y SUS REFORMAS

**Artículo único.**—Refórmase el artículo 9 de la Ley N° 6750, de 29 de abril de 1982, y sus reformas. El texto dirá:

“Artículo 9°—Autorízase al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes para presupuestar los recursos necesarios a fin de otorgar al menos veinte becas-taller que serán distribuidas entre escritores, investigadores, artesanos y artistas en general, con el propósito de desarrollar proyectos en artes escénicas, plásticas y audiovisuales; así como en literatura, música y artesanía.”

**Transitorio único.**—Las becas-taller referidas en esta reforma empezarán a regir a partir de enero del año posterior a la aprobación de la presente Ley.

Rige a partir de su publicación.

Comisión Legislativa Plena Primera.—Aprobado el anterior proyecto el día nueve de agosto del año dos mil.—Rigoberto Abarca Rojas, Presidente.—Joycelyn Sawyers Royal, Secretaria.

*Comunicase al Poder Ejecutivo*

Asamblea Legislativa.—San José, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil.—Rina Contreras López, Presidenta.—Emanuel Ajoy Chan, Primer Secretario.—Everardo Rodríguez Bastos, Segundo Secretario.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil.

*Ejécútese y publíquese*

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, a solicitud N° 24667 - Cultura. (Solicitud N° 24667 - Cultura).

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

MODIFICACIÓN DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, N° 7494, DEL 2 DE MAYO DE 1995

**Artículo único.**—Modifícase el inciso a) del artículo 100 de la Ley de Contratación Administrativa, N° 7494, del 2 de mayo de 1995 y sus reformas. El texto dirá:

“Artículo 100.—**Sanción de Inhabilitación.** La Administración o la Contraloría General de la República inhabilitarán para participar en procedimientos de contratación administrativa, por un período de uno a cinco años, según la gravedad de la falta, a la persona física o jurídica que:

- a) Después del apercibimiento previsto en el artículo anterior, reincida en la conducta que motivó la sanción de apercibimiento, dentro de los tres años siguientes a dicha sanción. Si la sanción de apercibimiento se ha originado en la causal señalada en el inciso a) del artículo anterior, la inhabilitación será para participar ofreciendo el mismo producto o bien objeto del contrato por el que previamente fue sancionada. Quedan excluidos de este último supuesto los contratos de obras o servicios.

[...]

Comisión Legislativa Plena Segunda.—Aprobado el anterior proyecto el día veintitrés de agosto del año dos mil.—Gerardo Medina Madriz, Presidente.—Róger Vilchez Cascante, Secretario.

*Comunicase al Poder Ejecutivo*

Asamblea Legislativa.—San José, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil.—Rina Contreras López, Presidenta.—Emanuel Ajoy Chan, Primer Secretario.—Everardo Rodríguez Bastos, Segundo Secretario.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el primero de setiembre del año dos mil.

*Ejécútese y publíquese*

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de la Presidencia, Danilo Chaverri Soto.—1 vez.—(Solicitud N° 160-00). C-7600.—(59690).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 28863-MP

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140, incisos 5) y 14) de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliase la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa, hecha por el Decreto Ejecutivo N° 28811-MP del 31 de julio del 2000, a fin de que se conozcan los siguientes proyectos de ley:

- Aprobación del contrato de préstamo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, para financiar el Programa de Pagos de Servicios Ambientales. Proyecto Nuevo.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Proyecto Nuevo.
- Estatuto del Consejo Iberoamericano del Deporte. Proyecto Nuevo.
- Protocolo sobre privilegios e inmunidades de la Asociación de Estados del Caribe. Proyecto Nuevo.
- Reforma a la Ley N° 7166, Ley de Impuestos Municipales del cantón de la Cruz. Expediente N° 13.845.
- Autorización al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo para condonar las deudas de las familias de la Urbanización María de Jesús Jiménez de Cartago. Expediente N° 14.065.
- Reforma al artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Expediente N° 14.032.
- Reforma a los artículos 169 y 171 de la Constitución Política. Expediente N° 12.737.
- Financiamiento permanente para el desarrollo de las Olimpiadas de Matemática. Expediente N° 13.806.
- Reforma del inciso a) del artículo 3° de la Ley N° 5100 del 15 de noviembre de 1972 y sus reformas, declaración del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio. Expediente N° 14.040.
- Reforma al artículo 21 de la Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores, N° 3503 del 10 de mayo de 1965 y sus reformas. Expediente N° 13.907.

Artículo 2°—Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil.

ELIZABETH ODIO BENITO.—El Ministro de la Presidencia, Danilo Chaverri Soto.—1 vez.—(Solicitud N° 161-00).—C-6900.—(59691).

N° 28911-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

En virtud de las atribuciones y potestades que le confiere los incisos 10, 12 y 20 del artículo 140 de la Constitución Política y;

*Considerando:*

1°—Que de conformidad con la nota 78-2000 del 29 de mayo del 2000 de la Embajada de España y la nota DCI-710-00 del 6 de junio del 2000 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (nota de respuesta), se formalizó un Acuerdo por canje de notas, a saber:

“El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto -Dirección de Cooperación Internacional- saluda muy atentamente a la Honorable Embajada de España con ocasión de acusar recibo de su atenta nota verbal N° 78/2000 de fecha 29 de mayo del 2000, mediante la cual se somete a consideración la propuesta de un Reglamento para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda al Equipamiento España-Costa Rica y el Fondo de Contravalor, cuyo texto es el siguiente:

La Embajada de España saluda atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y tiene la honra de someter a su consideración la propuesta de un Reglamento para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda al Equipamiento España-Costa Rica y el Fondo de Contravalor.

**Reglamento para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda al Equipamiento España-Costa Rica y el Fondo de Contravalor**

Considerando que en el año 1988, al amparo del Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de Costa Rica y el Gobierno de España de fecha 6 de noviembre de 1971, se estableció el Programa de Cooperación denominado “Fondo de Ayuda para el Equipamiento de Costa Rica” (FAE), cuyo procedimiento de ejecución fue definido conjuntamente mediante notas verbales N° 188-88 del 1° de noviembre de